



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 123 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 15 MAYO 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

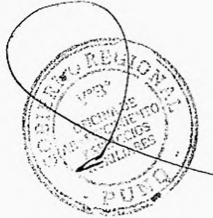
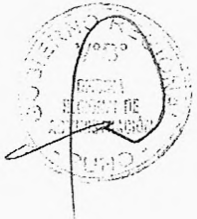
Vistos, el expediente N° OASA0020240000725, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 51-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 51-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de cemento portland tipo IP, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU 146; EMP PE - 341 (Huancané) - Huertapata - Viscachani - Quellahuyo - EMP PE - 34 (Cacuña), Distrito de Huancané - Provincia de Huancané - Departamento de Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, en la Carta N° 106-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM, se indica lo siguiente: "Se advierte que, a folios 113 del expediente de contratación, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos vio por conveniente hacer las indicaciones puntuales a partir de la supervisión de oficio a las Bases Administrativas del mencionado procedimiento, conforme al siguiente detalle: Respecto a los Requisitos de habilitación, "las Bases estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes" contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establecen que, en el numeral 45.1 del Capítulo IV- Requisitos de Habilitación, se deben incluir los requisitos de habilitación y los documentos que el postor deberá presentar para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras. Por su parte, mediante de "Documento de Información Complementaria" para el Rubro "Componentes y suministros de construcciones estructuras y obras" (Versión 13), aprobado por Perú Compras mediante la Resolución Jefatural N° 000091-2023-PERU COMPRASJEFATURA de fecha 26.JUL.2023, se ha previsto aquellos requisitos documentarios mínimos y vigentes que el postor deberá presentar en una Subasta Inversa Electrónica. En ese sentido, para el bien común objeto de contratación (Cemento Portland Tipo IP), Perú Compras ha previsto taxativamente el siguiente requisito mínimo: *Copia simple del Certificado de Conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción conforme a los artículo 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre cemento Hidráulico utilizado en edificaciones y Construcciones en General aprobado con Decreto Supremo N° 001- 2022-PRODUCE, concluyendo que, en virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225, evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad al artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices que correspondan, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección";*

Que, en la Carta N° 106-2024-GR PUNO/ORAOASA-WHCM, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, finalmente indica: "Por lo que a fin de no transgredir la normatividad y una mala ejecución contractual corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 51-2024-OEC/GR PUNO-1, consecuentemente dejándose sin efecto la buena pro, y así debiendo retrotraerse hasta la Etapa de la CONVOCATORIA PREVIA REFORMULACION DE BASES, estas por vulnerarse las bases administrativas del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 51-2024-OEC/GR PUNO-1, en observancia del INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D000167-2024-OSCE-SPRI, a su vez el acto claramente no es posible su conservación conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 123 -2024-GR PUNO/GR

Puno,15 MAYO 2024.....



Que, la pretensión anulatoria de la Entidad contenida en la Carta N° 106-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, ha sido puesta en conocimiento del postor CODECO EIRL, por el plazo de 5 días hábiles; el mismo que pese al vencimiento del plazo, no ha dado respuesta alguna;



Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con Informe N° 1477-2024-GR- PUNO/ORA/OASA-WHCM, corrobora su solicitud de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes, aprobado por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, CAPÍTULO IV, REQUISITOS DE CALIFICACION, en su numeral 4.1, establece que se deben incluir los requisitos de habilitación y los documentos que deberá presentar el postor para acreditar su habilitación legal para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras;



Que, la Directiva N° 006-2019-OSCE/VD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", en sus numerales 6.1 y 6.2, establece que para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos requerimientos mínimos exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 000091-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA de 26 de julio de 2023, emitido por PERU COMPRAS, en su rubro REQUISITOS DOCUMENTARIOS MINIMOS DEL PROVEEDOR DEL BIEN, para el bien común de contratación, N° 39. Cemento Portland Tipo IP, Perú Compras, ha previsto el siguiente requisito mínimo: "Copia simple del Certificado de Conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2022-PRODUCE";

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes, aprobado por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, CAPÍTULO IV, REQUISITOS DE CALIFICACION, numeral 4.1; la Directiva N° 006-2019-OSCE/VD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", numerales 6.1 y 6.2; la Resolución Jefatural N° 000091-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA de 26 de julio de 2023;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).



Que, con Informe Legal N° 000188-2024-GRP/ORAJ, de fecha 10 de mayo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que estando al Informe de Supervisión de Oficio N° D000167-2024-OSCE- SPRI, esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, incluido el otorgamiento de la buena pro a favor del postor CODECO E.I.R.L., retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de bases;

Estando al Oficio N° D000167-2024-OSCE- SPRI, del Sub Director de Procesamiento de Riesgos, Memorando N° 082-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/WHCM, de la Oficina de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 123 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 15 MAYO 2024



Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 60-2024-GR-PUNO/ORO/OASA/OEC-IJMM, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta N° 106-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 1477-2024-GR-PUNO/ORO/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000147-2024-GRP/ORO, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000188-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 011648-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 51-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de cemento portland tipo IP, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Carretera PU 146; EMP PE - 34I (Huancané) - Huertapata - Viscachani - Quellahuyo - EMP PE - 34 (Cacuña), Distrito de Huancané - Provincia de Huancané - Departamento de Puno", incluido el otorgamiento de la buena pro a favor del postor CODECO E.I.R.L., retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaria Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

